



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**CAMERO Y BELTRAN Y CIA. LTDA.**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
Carrera 6 No. 11-87 Oficina 702  
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2021-22152**

FECHA: 2021-05-07 15:35 PRO 768383 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 6  
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION  
530 DE 15/09/2020 EXPEDIENTE  
3-2018-04608-102  
DESTINO: CAMERO Y BELTRA CIA LTDA  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Tipo de acto administrativo: **Resolución No 530 del 15 de septiembre de 2020**  
Expediente: No. **3-2018-04608-102**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución No 530 del 15 de septiembre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

De esta manera se le informa que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diana Ruano – Contratista SIVCV   
Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV   
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV  
Anexo: 6 Folios



&gt; Inicio (1)

## &gt; CAMERO Y BELTRAN Y CIA. LTDA.

&gt; Registros

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Estado de su Trámite](#)> [/ Ruta Nacional](#)

Sigla

[Cámaras de Comercio](#)> [/ Home / Directorio Renovacion](#)

Camara de comercio

BOGOTA

[Formatos CAE](#)> [/ Home / Formatos CAE](#)

Identificación

NIT 860035722 - 0

[Recaudo Impuesto de](#)[Registro](#)> [/ Home / CamRecImpReg](#)

&gt; Estadísticas



## Registro Mercantil

Numero de Matricula	57713
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170330
Fecha de Matricula	19750304
Fecha de Vigencia	20250226
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20190610
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	1
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

## Información de Contacto

Municipio Comercial

Bienvenido  
[jcorredorca@habitatbogota.gov.co](#)  
 (/Manage)

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

[Cambiar Contraseña](#)  
 (/Manage/ChangePassword)

Cerrar  
 Sesión

Acceso  
 Privado

[Consulta Beneficio a Empresarios \(http://beneficios.rues.org.co/\)](http://beneficios.rues.org.co/)
[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
[jcorredorca@habitatbogota.gov.co](mailto:jcorredorca@habitatbogota.gov.co)



Teléfono Comercial

3346882



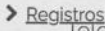
Municipio Fiscal

BOGOTA, D.C. / BOGOTA



Inicio Dirección Fiscal

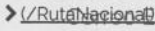
CR 6 NO. 11 87 OF 702



Registros Teléfono Fiscal

3346882

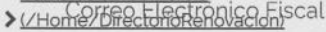
Estado de su Trámite



Ruta Nacional Electrónico Comercial

eym10@hotmail.com

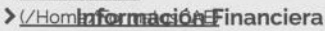
Cámaras de Comercio



Correo Electrónico Fiscal

eym10@hotmail.com

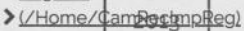
Formatos CAE



Información Financiera

Recaudo Impuesto de

Registro



Registro



Estadísticas

2014

2015

2016

2017

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

### Actividades Económicas

**6810** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación

legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Acceso Privado

[jcorredorca@habitatbogota.gov.co !!!](mailto:jcorredorca@habitatbogota.gov.co)  
[Bienvenido \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



**RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
*"Por la cual se cierra y archiva una investigación administrativa"*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
 SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
 SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 820 de 2003, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Decretos Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003 artículos 8, 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, es competente para conocer de:

- *Conocer de las controversias contractuales originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
- *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
- *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
- *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.*

**b) Función de control, inspección y vigilancia:**

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador:*



**RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
*“Por la cual se cierra y archiva una investigación administrativa”*

2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*
4. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por COVID-19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 “Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”;
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 “Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 “Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.

## RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

*“Por la cual se cierra y archiva una investigación administrativa”*

5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 “Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

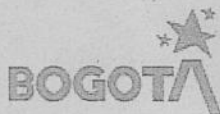
“Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron por comunicación llevada a cabo por medio de memorando interno No. 3-2018-04608 remitido a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat en la cual se indica sobre la no presentación del informe de arrendador con corte 31 de diciembre de 2017 por parte de la sociedad **CAMERO Y BELTRAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 860.035.722-0, y matrícula de arrendador No. 72.

Teniendo en cuenta las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas a este Despacho, se procedió a avocar conocimiento y se dio apertura formal a la investigación por medio del **Auto No. 1131 del 09 de abril del 2019**. El citado acto administrativo fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y

SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT**RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020***“Por la cual se cierra y archiva una investigación administrativa”*

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, de manera personal el 16 de mayo de 2019 (Folio 10). La investigada presentó descargos frente al auto de apertura, mediante radicado No. 1-2019-22142 del 06 de junio del 2019, en la que el investigado afirma que no presentó informes de arrendador del año 2017 y aduce que dentro de término en que debía presentar dicha obligación solicitó la cancelación de matrícula de arrendador, en razón a que en el 2017 no tuvo administración de bienes destinados a vivienda por encontrarse en liquidación. Con base en lo anterior, solicita que no se le imponga la sanción y cerrar la investigación administrativa No. 3-2018-04608-102, en razón a que, en el momento, no tenía la obligación de presentar el informe.

Continuando con las etapas procesales, este despacho emitió Auto No 3110 de 22 de julio de 2019 *“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*, folio (20), el que fue comunicado bajo el radicado No. 2-2019-48965 de fecha 10 de septiembre de 2019, mediante el cual se indicó el término para allegar los alegatos de conclusión de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015. Revisado el sistema de correspondencia de esta Entidad, como el expediente en físico, se encuentra que la investigada no presentó alegatos de conclusión.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, no se hizo necesario dentro de la presente actuación administrativa, el decretarse de oficio pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación a las existentes y obrantes dentro del mismo, así mismo la decisión de fondo que acá se tomara, se fundamenta de forma plena en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

Que se procedió a verificar el estado de Existencia y Representación Legal ante RUES, de la Sociedad **CAMERO Y BELTRAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.035.722-0, y matrícula de arrendador No. 72, encontrándose con que la investigada se encuentra cancelada desde el 10 de junio de 2019 (folio 24), conforme narra el certificado *“que se encuentra liquidada de acuerdo con acta No. 011 de la Asamblea General del 31 de mayo de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 10 de junio de 2019 bajo el No. 02474620 del libro IX”*.

Por las razones expuestas, y encontrándose garantizado el derecho de defensa y el debido proceso, se procede a efectuar el siguiente:

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación.



**RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
*"For la cual se cierra y archiva una investigación administrativa"*

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección si la sociedad **CAMERO Y BELTRAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.035.722-0, y matrícula de arrendador No. 72 incumplió con las obligaciones emanadas de la actividad de arrendador tal y como es la presentación de los informes de arrendador correspondientes a la vigencia 2017.

De otro lado, la Corte Constitucional en el expediente No. D-8206 del 16 de febrero de 2013 manifestó lo siguiente "(...) *la jurisprudencia constitucional ha insistido que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando por tanto "valor material de la justicia(...)"*.

Razón por la cual este despacho, previo a realizar el procedimiento sancionatorio, contra la Sociedad **CAMERO Y BELTRAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.035.722-0, y matrícula de arrendador No. 72 verificó su estado de Existencia y Representación Legal y conforme a los registros que aparecen en la Cámara De Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Ahora bien, conforme lo que indica el inciso primero del artículo 222 del Código de Comercio cuando una empresa entra en proceso de liquidación de su patrimonio social, durante ese lapso la sociedad conserva su personalidad jurídica para continuar con todos los actos tendientes a su inmediata liquidación, circunstancia que se registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Así mismo y frente a este hecho de extinción de la personalidad jurídica o capacidad jurídica de las sociedades comerciales, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"(....)

*Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.*

*Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.*

*En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.*



**RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
*"Por la cual se cierra y archiva una investigación administrativa"*

*Hechas las anteriores precisiones y toda vez que la parte actora, por haber ejercido actividad comercial estaba sometida al régimen probatorio del derecho mercantil, debía acreditar su existencia y representación legal mediante el correspondiente registro expedido por la cámara de comercio, en la que conste, entre otros aspectos, la constancia de que "la sociedad no se halla disuelta" (artículo 117 ibidem)."*

De acuerdo con el artículo 54 del Código General del Proceso, *"Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos (...) Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador."* Se desprende de lo anterior; que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no sólo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

De esta forma y según se desprende de la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, y al encontrarse plenamente demostrado que su estado de Existencia y Representación Legal y conforme a los registros que aparecen en la Cámara De Comercio de Bogotá es liquidado, no es posible la continuación del presente proceso administrativo sancionatorio contra la sociedad **CAMERO Y BELTRAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.035.722-0, y matrícula de arrendador No. 72.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Círrrese y archívese la investigación administrativa adelantada en contra de la Sociedad **CAMERO Y BELTRAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.035.722-0, y matrícula de arrendador No. 72 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

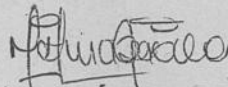
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acto según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Sociedad **CAMERO Y BELTRAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 860.035.722-0, y matrícula de arrendador No. 72.

**RESOLUCIÓN No. 530 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
*“Por la cual se cierra y archiva una investigación administrativa”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



**MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Nubia Esperanza Castro Giraldo – Abogada Contratista - Subdirección de investigaciones y Control de Vivienda.*  
*Revisó: Martha Isabel Berna Aguirre - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

13